

días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y tres;
años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp,

Presidente

María E. Pérez Ferreras,

Secretaria

Carlos B. Lalane Martínez,

Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55
de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la
Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,
Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del
mes de enero del año mil novecientos ochenta y tres; años 139o.
de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

**Res. No. 87, que aprueba el Contrato de Permuta suscrito entre el Estado Dominicano
y la Compañía "Rodríguez & Co., C. por A.**

G. O. No. 9605, del 1ro. de febrero de 1983

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: 87

**VISTO: El Inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la
República;**

**VISTO: El Contrato de Permuta suscrito en fecha 28 de sep-
tiembre de 1981, entre el Estado Dominicano y la Empresa Ro-
dríguez & Co., C. por A.;**

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Permuta suscrito en fecha 28 de septiembre de 1981, entre el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS, y la Empresa RODRIGUEZ & CO., C. POR A., representada por los señores Ing. Leonidas Rodríguez Tejeda y Leonora Rodríguez Vásquez, por medio del cual el Primero traspasa al Segundo a título de Permuta los solares Nos. 10 (2,230.20 M2); 11 (1,618.28 M2); 12 (1,696.48 M2); 13 (1,368.87 M2); 14 (1,202.89 M2); 15 (1,131.29 M2); 16 (3,038.80 M2); 17 (1,938.65 M2); todos de la Manzana No. 2592 del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, ubicados en la Urbanización Los Cacicazgos, de esta ciudad; y los Solares Nos. 2 (1,709.78 M2); 3 (1,816.18 M2); 11-Parte (623.12 M2); y 25 (1,886.71 M2), todos de la Manzana "C" de la Urbanización Los Ríos, de esta ciudad, (parcela No. 110-Ref.-780-Pte., D. C. No. 4, del Distrito Nacional), valorados por la suma de RD\$490,507.30 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 30/100), y a su vez éste último traspasa a título de Permuta al Estado Dominicano, una porción de terreno con área de 5,703.67 tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 18-Pte., del Distrito Catastral No. 3, del Municipio de San Juan de la Maguana, Provincia de San Juan, con los siguientes linderos: al Norte, Terrenos Comuneros del Sitio de la Higuera; Heriberto Herrera, Parcela No. 2 y Arroyo Guanabano; al Este, Parcela No. 2 y Alberto Herrera, Arroyo Guanabano; al Sur, Carretera Sánchez; y al Oeste, Parcela No. 17, valorada por la suma de RD\$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS ORO); que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal No. 66550, serie 1ra., quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 16 de septiembre de 1981, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la Empresa RODRIGUEZ & CO., C. POR A., sociedad comercial establecida

de conformidad con las leyes de la República, con asiento social en esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representada por los señores ING. LEONIDAS RODRIGUEZ TEJEDA y LEONORA RODRIGUEZ VASQUEZ, dominicanos, mayores de edad, casado el primero, soltera la segunda, portadores de las cédulas de identificación personal Nos. 4299 y 14446, series 12, domiciliados y residentes en la calle Rafael A. Sánchez No. 44, de esta ciudad, quienes actúan en virtud de la autorización otorgada por el Consejo de Administración de la Compañía, de fecha 22 de septiembre de 1981, de acuerdo al artículo 38, párrafo 4 de los Estatutos Sociales y del 7, agregado mediante Cuarta Resolución aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de la RODRIGUEZ & CO., C. POR A., en fecha 1.º de noviembre de 1980, legalizada por el Notario Público de los del número para el Distrito Nacional Lic. Ana Yeb de Cury, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, CEDE y TRANSFIERE, en calidad de PERMUTA, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la compañía "RODRIGUEZ & CO., C. POR A.", quien acepta a través de sus representantes, los inmuebles que se describen a continuación:

"Los Solares Nos. 10 (2,230.20 M2); 11 (1,618.28 M2); 12 (1,696.48 M2); 13 (1,368.87 M2); 14 (1,202.89 M2); 15 (1,131.29 M2); 16 (3,038.80 M2); 17 (1,938.65 M2); todos de la Manzana No. 2592 del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, ubicados en la Urbanización Los Cacicazgos, de esta ciudad; y los Solares Nos. 2 (1,709.78 M2); 3 (1,816.18 M2); 11-Parte (623.12 M2); y 25 (1,886.71 M2), todos de la Manzana "C" de la Urbanización Los Ríos, de esta ciudad, (Parcela No. 110-Ref.-780-Pte., D. C. No. 4, del Distrito Nacional)"

SEGUNDO: Los inmuebles permutados por el ESTADO DOMINICANO a favor de la empresa "RODRIGUEZ & CO., C. POR A.", han sido evaluados por la Dirección General de Catastro Nacional, en la suma de RD\$490,507.30 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 30/100).

TERCERO: A cambio de los inmuebles descritos, la empresa RODRIGUEZ & CO., C. POR A., CEDE Y TRANSFIERE en

calidad de PERMUTA, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del ESTADO DOMINICANO, quien acepta, a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 5,703.67 tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 18-Pte., del Distrito Catastral No. 3, del Municipio de San Juan de la Maguana, Provincia de San Juan, con los siguientes linderos: al Norte, Terrenos Comuneros del sitio de la Higuera; Heriberto Herrera, Parcela No. 2 y Arroyo Guanábano; al Este, Parcela No. 2 y Alberto Herrera, Arroyo Guanábano; al Sur, Carretera Sánchez; y al Oeste, Parcela No. 17”.

CUARTO: El inmueble que PERMUTA la Compañía RODRIGUEZ & CO., C. POR A., a favor del ESTADO DOMINICANO ha sido evaluada por la Dirección General del Catastro Nacional, en la suma de RD\$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS).

QUINTO: Se hace constar que la diferencia existente entre los precios de los inmuebles objeto de la Permuta, ascendente a la suma de RD\$409,492.70 (CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTIDOS PESOS 70/100) será pagada por el ESTADO DOMINICANO a la empresa RODRIGUEZ & CO., C. POR A., cuando las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

SEXTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble permutado por la RODRIGUEZ & CO., C. POR A., quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en su favor, por la suma de RD\$409,492.70 (CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTIDOS PESOS 70/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, el ESTADO DOMINICANO autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: La porción de terreno propiedad de la RODRIGUEZ & CO., C. POR A., adquirida por el ESTADO DOMINICANO mediante este contrato de permuta fué declarado de utilidad pública e interés social mediante el Decreto No. 2475, de fecha 1ro. de junio de 1981, para ser destinada a los programa de Reforma Agraria.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre los inmuebles objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. 65-1593, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: La RODRIGUEZ & CO., C. POR A., justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud del Certificado de Título No. 3452, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato, y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochentiuno (1981).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS,

Coronel E. N.

Administrador General de Bienes Nacionales

POR LA RODRIGUEZ & CO., C. POR A.

Ing. Leonidas Rodríguez Tejeda, Leonora Rodríguez Vásquez

YO, LIC. MELBA JOSEFINA CESPEDES S., Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores Coronel E.N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS, ING. LEONIDAS RODRIGUEZ TEJEDA y LEONORA RODRIGUEZ VASQUEZ, son las mismas que acostumbra usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochentiuno (1981).

LIC. MELBA JOSEFINA CESPEDES S.,

Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

veintiun días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración. (Fdos.): Hugo Tolentino Dipp, Presidente; María E. Pérez Ferreras, Secretaria; Carlos B. Lalane Martínez, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

Jacobo Majluta Azar,
Presidente

Rafael Fernando Correa Rogers,
Secretario

Federico Rubén Richards Olivo,
Secretario Ad-Hoc

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y tres; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 88, que concede una pensión del Estado en favor del Dr. César León Flaviá Andújar.

G. O. No. 9605, del 1ro. de febrero de 1983

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 88

CONSIDERANDO: Que el doctor César León Flaviá Andújar se encuentra imposibilitado para el trabajo reproductivo, como